

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, doce (12) de julio de dos mil veintidós
Rdo. 63130400300220210023600
Interl. 1188

En atención a la solicitud presentada por la doctora MARIA DEL PILAR RAMIREZ FLOREZ en su calidad de abogada del Fondo Nacional de Garantías S.A, dentro de la presente demanda que para proceso EJECUTIVO, promueve BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIA EUGENIA RODRIGUEZ; y como quiera que EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fiador, manifiesta haber cancelado a la entidad demandante la suma de \$33.600.000,00, como parte de pago de la obligación demandada, el despacho tendrá a esta última entidad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1668 Num. 3o. del C. Civil, como subrogatario de los derechos del acreedor, hasta la cantidad indicada, considera que la documentación allegada con la petición reúne los requisitos de ley, circunstancia por la cual, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fiador, quien canceló a la entidad demandante, el día 19 de noviembre de 2021, la suma de \$33.600.000,00, como parte de pago de la obligación demandada en este Despacho, como subrogatario legal parcial de los derechos del acreedor, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIA EUGENIA RODRIGUEZ, hasta la suma de dinero antes indicada, suma sobre la cual se deberá liquidar interés de mora a favor de la entidad subrogataria, desde la fecha en que se efectuó el pago, esto es, 19 de noviembre de 2021; requiérase a la apoderada judicial de dicho fondo, a fin de que presente liquidación del crédito sobre la suma objeto de subrogación.

SEGUNDO: Se accede a la solicitud de liquidación de costas, dado que dentro del proceso no se evidencia que se haya liquidado las costas judiciales, por tal motivo se realizara la liquidación correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el Art. 1669 del C. Civil, notifíquese esta cesión a la deudora tal y como lo dispone el Art. 1960 y siguientes ibídem, notificación que se surtirá por estado, habida cuenta que la relación jurídico procesal, ya se trabó al interior de la presente actuación.

CUARTO: Téngase a la abogada MARIA DEL PILAR FLÓREZ RÁMIREZ, como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ SA, entidad que actúa en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

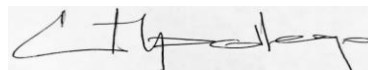
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
109 DEL 13 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGU
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f9ba59c5901f6abcc10f02235cb6cdd02aa9fb4e9fa90be16b3373c01d2be1d

Documento generado en 12/07/2022 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>